

DIRECCION ADMINISTRACION:

del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelta 0.50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Directorio Militar

Real decreto derogando el de 8 de Agosto de 1916 sobre telemetristas, sustituyéndole por el que se inserta.—Página 482.

Otro declarando exceptuava de la amortización la plantilla del personal docente que la ley de Presupuestos vigente asigna a la Escuela Central de Idiomas.—Páginas 482 y 483.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres a D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Presidente de la de Málaga. Página 483.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia de Málaga a don Tomás de Mendigutía y de Morales, Magistrado electo de la de Cáceres. Página 483.

Otro designando para el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid a D. José García Valladares, Magistrado del mismo Tribunal.—Página 483.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Ramón Gascón Cañizares, Magistrado del propio Tribunal.—Página 483.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Federico Lafuente López, Magistrado de dicho Tribunal.—Página 483.

Otro concediendo la categoría de Jefe superior de Administración civil a D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Jefe superior de los Registros y del Notariado.—Página 483.

Otro indultando del resto de la pena que le falta por cumplir a Juan Chaves Romero.—Página 483.

Otro disponiendo pase a la situación de reserva el Intendente de la Armada D. Fulgencio Cerón y Gutiérrez.—Página 483.

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para que pueda verificar la

adquisición directa de los Astilleros Vila de la Graña.—Página 483.

Otro concediendo, al tiempo de su jubilación, honores de Jefe de Administración, libres de gasto, a don José Díaz Sanjurjo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Páginas 483 y 484.

Otro concediendo el título d Ciudad a la Villa de Isla Cristina, provincia de Huelva.—Página 484.

Real orden disponiendo que la Cámara Oficial de Industria de Barcelona, y las de Comercio e Industria de Sevilla, Málaga y Tarragona, designen un representante de la industria tonelera española para que tome parte en la Conferencia del Aceite.—Página 484.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por don Francisco Eugenio Carmona, Portero quinto del Consejo de Estado, contra la Real orden de esta Presidencia de 11 de Marzo del año actual.—Página 484.

Otra disponiendo sea el que se inserta el procedimiento a seguir en la adscripción al Consejo de la Economía Nacional de los funcionarios públicos procedentes de los Departamentos ministeriales — Página 484.

Otra, circular, nombrando una Comisión encargada de informar al Directorio Militar sobre el proyecto de prolongación del Pasco de la Castellana, de esta Corte.—Página 484.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

Hacienda.

Real orden autorizando a la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir, por gestión directa, las limas necesarias con destino a los talleres de reparación.—Página 485.

Otra ídem íd. íd. para adquirir, por

gestión directa, un martillo-pilón. Página 485.

Otra declarando amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las vacantes que se indican.—Página 485.

Otra señalando el recargo que deben satisfacer en el mes de Noviembre próximo las liquidaciones de los derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Páginas 485 y 486.

Otra fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda durante el mes de Noviembre próximo.—Página 486.

Gobernación.

Real orden disponiendo que del 1 al 5 de cada mes, a partir del de Diciembre próximo, se recabe la aprobación, por medio de duplicadas relaciones mensuales, arregladas a los formularios que se insertan, de los servicios que con derecho a dietas y pluses haya prestado, durante el mes anterior, el personal del Instituto de la Guardia civil.—Páginas 486 a 488.

Administración central.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.—Subsecretaría. — Convocando a oposiciones para proveer 15 plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de Profesores Mercantiles al servicio de la Hacienda pública. Página 488.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Resolviendo expediente en virtud de instancia solicitando la declaración de exención del impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas.—Página 496.

INDICE de Decretos-Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OPOSICIONES. —

SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: La extraordinaria importancia y el progreso alcanzado en el material de la dirección de tiro en los buques modernos aconseja modificar lo dispuesto para el personal de telemetristas, que, sin duda alguna, siendo el más importante del tiro naval, se encuentra en relativa inferioridad al de apuntadores; para subsanar tales deficiencias, así como para la mejor enseñanza y rendimiento de tan interesante servicio, el Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el siguiente proyecto de Decreto

Madrid, 28 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el Real decreto de 8 de Agosto de 1916 sobre telemetristas, quedando sustituido por el presente, que tendrá efecto desde la fecha de su publicación.

Artículo 2.º Habrá dos categorías de telemetristas, de primera y de segunda clase, que percibirán, en vez de las actuales, las mismas gratificaciones que las determinadas en el Reglamento de apuntadores para las mismas clases, compatibles con las primas y premios de enganche y reen-ganche.

Artículo 3.º Las gratificaciones no serán abonadas más que a los que desempeñen destinos de tales y estén presentes en ellos.

Las clases de Marinería que ascenden a subalternas cesarán en los destinos de telemetristas y no podrán percibir gratificaciones como tales.

Artículo 4.º Al terminar su campaña voluntaria los telemetristas de primera clase serán nombrados Cabos telemetristas, y al ser retirados del servicio lo serán con los haberes y ventajas inherentes a tales Cabos.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

EXPOSICION

SEÑOR: La Escuela Central de Idiomas, creada por la ley de Presupuestos de 1911, ha respondido a la finalidad provechosa que se persiguió al crearla de adiestrar a los alumnos en el conocimiento y dominio de las lenguas extranjeras más difundidas en el mundo.

Con el conocimiento de los idiomas francés, inglés, alemán e italiano interna en dicha Escuela el del castro, exclusivamente para extranjeros que que deseen aprenderlo o perfeccionarlo.

Esto explica que cada curso aumente la matrícula de alumnos españoles y extranjeros de la Escuela Central de Idiomas en acentuada progresión. En el último de 1923-24 el total de alumnos de uno y otro sexo matriculados en los distintos idiomas que comprenden sus enseñanzas ha sido de 964, con 1050 inscripciones.

Para la instrucción conveniente de estos alumnos, en la Escuela Central de Idiomas se dan cuatro cursos ordinarios y uno de ampliación de lengua francesa, cuatro cursos de la inglesa, cuatro cursos de la alemana, tres de la italiana, dos del árabe vulgar y dos del castellano; y como con sujeción al número 4.º de la Real orden de 1.º de Enero de 1911, que organizó los servicios docentes de esta Escuela, los Profesores deben explicar sus asignaturas a grupos de alumnos que no pueden exceder de 30, tendiendo a una mayor eficacia y utilidad de la enseñanza, aspiración a la que no ha podido llegarse, puesto que se explica por los Profesores a grupos de 60 a 80, no es posible reducir plazas de una plantilla que no resulta excesiva, sino notoriamente deficiente, hasta el extremo de mantener para la enseñanza del castellano sólo dos cursos, en los cuales están distribuidos todos los alumnos extranjeros sin la conveniente y necesaria graduación, según los conocimientos que de nuestro idioma posean, y de no haber sido posible hasta

ahora cumplir lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Enero de 1911, ya citada, sobre cursos de aplicación para las distintas profesiones, consistentes en correspondencia mercantil, tecnología industrial y literatura y conferencias sobre usos, costumbres, arte y ciencia de los países a que correspondía la lengua que se estudia.

Por las razones expuestas, el que suscribe, Presidente interino del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 30 de Octubre de 1924.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REAL DECRETO

A propuesta del Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda exceptuada de la amortización la plantilla del personal docente que la ley de Presupuestos para el año económico de 1924-25 capítulo 7.º, artículo 2.º, concepto 32, asigna a la Escuela Central de Idiomas.

Artículo 2.º El personal en esta plantilla comprendido será distribuido en forma que responda a todas las finalidades expresadas en la Real orden de 1.º de Enero de 1911.

Artículo 3.º A la enseñanza del idioma castellano para extranjeros se le dará la mayor extensión posible dentro de los créditos autorizados por el presupuesto, a cuyo fin será prevista a la mayor brevedad, en la forma legal correspondiente, la plaza de Profesor de Lengua y Literatura españolas que en dicha plantilla se consigna.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES DECRETOS

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Tomás de Mendigutía, a D. Ricardo Sanz y García Bordallo, Presidente de la Audiencia de Málaga.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Tomás de Mendiguita y de Morales, Magistrado electo de la Audiencia de Cáceres,

Vengo en nombrarla para la plaza de Presidente de la de Málaga, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Ricardo Sanz.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en designar para el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Madrid a D. José García Valladares, Magistrado del propio Tribunal.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en designar para el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Córdoba a D. Ramón Gascón Cañizares, Magistrado del propio Tribunal.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial,

Vengo en designar para el cargo de Presidente de Sección de la Audiencia provincial de Cádiz a D. Federico Lafuente López, Magistrado del propio Tribunal.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de conformidad con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la categoría de Jefe superior de Administración civil, a partir del 23 de Febrero del corriente año, a D. Sebastián Carrasco y Sánchez, Jefe superior de los Registros y del Notariado.

Dado en Palacio a treinta de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por los hijos de Juan Chaves Romero, solicitud que suscriben también varias Autoridades y vecinos de Tetuán, en súplica de que se indulte del resto de la pena de trece años de reclusión temporal a que fué condenado por la Audiencia de Tetuán en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, la buena conducta y arrepentimiento del penado, el tiempo que lleva de cumplimiento de su condena y que no le han alcanzado los beneficios de los Reales decretos de amnistía e indulto general de 1919 y 1924:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto; en armonía con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste,

Vengo en indultar a Juan Chaves Romero del resto de la pena que le falta cumplir y que le fué impuesta en la causa y por el delito mencionados.

Dado en Palacio a treinta de Oc-

tubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en disponer que el Intendente de Armada, D. Fulgencio Gerón y Gutiérrez, pase a la situación de reserva el día 29 de Octubre actual, por cumplir en dicha fecha la edad reglamentaria.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe de Mi Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al General encargado del despacho del Ministerio de Marina para que, con arreglo a la excepción señalada en el Real decreto de 18 de Septiembre de 1923, pueda verificar la adquisición directa de los Astilleros Vila de la Graña en la cantidad de 800.000 pesetas, por tratarse de la ampliación de la Base Naval de la Graña y ser de perentoriedad y urgencia en las circunstancias actuales la ejecución de esta obra.

Dado en Palacio a veintiocho de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en conceder honores de Jefe de Administración, libres de todo gasto, al tiempo de su jubilación y como recompensa especial de sus servicios y merecimientos, con arreglo al pár. 2.º del artículo 13 de la ley reguladora del impuesto sobre Grandezas y Títulos, Condecoraciones y Honores, texto refundido de 2 de Septiembre de 1922, a D. José Díaz Sanjurjo, Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo

General de Administración de la Hacienda pública.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a la villa de Isla Cristina, provincia de Huelva,

Vengo en concederle el título de Ciudad.

Dado en Palacio a veintinueve de Octubre de mil novecientos veinticuatro.

ALFONSO

El Presidente Interino del Directorio Militar,
ANTONIO MAGAZ Y PERS.

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Como ampliación a la Real orden de esta Presidencia, fecha 23 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cámara Oficial de Industria de Barcelona y las de Comercio e Industria de Sevilla, Málaga y Tarragona designen, antes del día 5 de Noviembre próximo, un representante de la industria tonelera española, para que tome parte en la "Conferencia del Aceite", convocada para el día 10 del mismo mes.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

Ilmo. Sr.: En el recurso promovido por Francisco Eugenio Carmona, Portero quinto del Consejo de Estado, contra la Real orden de esta Presidencia de 11 de Marzo del corriente año, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha dictado el siguiente fallo:

"Fallamos que, desestimando la excepción de incompetencia alegada, como perentoria, por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda formalizada a nombre de D. Francisco Eugenio Carmona contra la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 11 de Marzo del corriente año, que declaramos firme y subsistente."

Y S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la expresada sentencia se cumpla en sus propios términos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Oficial mayor de la Jefatura del Gobierno.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar dudas e interpretaciones erróneas de los artículos 14, 15, 35 y 36 del Real decreto de 8 de Marzo último creando el Consejo de la Economía Nacional, y en lo referente a la adscripción al mismo de los funcionarios públicos procedentes de los diferentes Departamentos ministeriales,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el procedimiento a seguir en la referida adscripción sea el siguiente:

El Vicepresidente, Jefe de los Servicios, propondrá a la Comisión permanente las designaciones oportunas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 9 de Abril último, o sea en el sentido de que la propuesta en ternas citada en el artículo 36 del expresado Real decreto no se entienda referida al caso general que requiere la formación de los Servicios del Consejo, sino una vez completado el personal del referido Consejo y en los casos de sustituciones cuando se produzca vacante por cualquier causa; pudiendo dicho Jefe de los Servicios hacer la propuesta al Gobierno directamente, cuando la Comisión permanente citada le tenga autorizado para ello.

La propuesta correspondiente se cursará directamente a la Jefatura del Gobierno, la cual pedirá informe al Departamento donde el interesado preste sus servicios, y emitido éste, dictará el Jefe del Gobierno la resolución que estime conveniente, quedando obligados los Departamentos ministeriales a cumplir esta resolución, que será comunicada al Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional y al Ministerio de que proceda el funcionario para su cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos subsiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor Vicepresidente Jefe de los Servicios del Consejo de la Economía Nacional.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En estudio desde el año 1910 el proyecto de prolongación del paseo de la Castellana, cuya ejecución es demandada imperiosamente y paralizada su realización por la dificultad de armonizar los intereses del Estado con las aspiraciones del Ayuntamiento de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Con el fin de encontrar una solución justa que permita realizar con rapidez tan importante mejora en la capital de la Nación, se nombra una Comisión que presidirá el excelentísimo señor General D. Luis Navarro y Alonso de Celada, Vocal del Directorio Militar, y de la que formarán parte, como Vicepresidente, el Teniente coronel de Ingenieros, con destino en el Ministerio de la Guerra, D. Luis Ugarte y Sáinz, y como Vocales, en representación del Ministerio de Hacienda, el Jefe de Administración de tercera clase de la Dirección general de Rentas públicas, D. José Trullás, y en la del Ayuntamiento de Madrid, el Concejal D. Agustín González Ameza y el Arquitecto decano de dicho Ayuntamiento D. José López Salaberry.

2.º Quedan nombrados, con el carácter de Adjuntos a dicha Comisión, el Concejal del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte D. Lorenze Coullant Valera, el Ingeniero de Vías y obras del mismo D. Pedro Núñez Granés y el Secretario de la Cámara de la Propiedad Urbana, de esta Corte, D. Manuel Cejuela, los cuales concurrirán con voz y voto a la Comisión cuando, por estimarlo necesario, ésta así lo determine.

3.º Desempeñará el cargo de Secretario de la Comisión, sin voto, el Comandante de Estado Mayor, con destino en el Directorio Militar, D. Javier Linares Aranzabe.

4.º A dicha Comisión le serán facilitados por los Departamentos ministeriales, Corporaciones y organismos, sin demora alguna, cuantos antecedentes y auxilios considere necesarios para el mejor desempeño de su cometido.

5.º Una vez que la Comisión acuerde sus conclusiones, será elevado el informe al Directorio Militar para la resolución que corresponda.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1924.

EL MARQUES DE MAGAZ

Señor...

DEPARTAMENTO MINISTERIALES

HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición, por gestión directa, de las limas necesarias con destino a los talleres de reparación de máquinas de esa Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre:

Resultando que por la Sección facultativa de esa Fábrica se elevó moción proponiendo la adquisición de limas necesarias para el trabajo de los talleres, la cual funda en el hecho de haberse agotado las existencias y ser, por tanto, necesaria su reposición, a cuyo efecto acompaña el correspondiente presupuesto, cuyo total importe asciende a la suma de 2.424,75 pesetas:

Resultando que tanto la Sección de Intervención y Tesorería-Contaduría de ese Establecimiento, como la Asesoría jurídica del mismo, han informado favorablemente:

Considerando que, conforme al apartado primero del artículo 56 de la ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911, pueden concertarse directamente por la Administración y prescindirse de las formalidades de subasta o concurso las contrataciones de servicios que, en su total importe, no excedan de 25.000 pesetas:

Considerando que en el caso de que se trata, el importe total del presupuesto no alcanza dicha cantidad, toda vez que se eleva únicamente a 2.424,75 pesetas, por lo cual puede utilizarse la excepción señalada en el mencionado precepto legal y la que establece el párrafo 1.º del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y lo informado por la Intervención, Tesorería-Contaduría y la Abogacía del Estado de la misma, se ha servido autorizar a ese Establecimiento para adquirir por gestión directa las limas necesarias con destino a los talleres de reparación, aprobando el presupuesto formado para dicho servicio, cuyo total importe de 2.424,75 pesetas deberá ser satisfecho con cargo a la Sección 11, capítulo 9.º, artículo 1.º del presupuesto vigente, "Fábrica Nacional de la Moneda y

Timbre.—Gastos de acuñación de moneda.—Para adquisición, reparación y entretenimiento de máquinas, enseres y utensilios".

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la adquisición de un martillo-pilon con destino al servicio de las fraguas de la sección de máquinas de esa Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Resultando que por la Sección facultativa de la misma se elevó moción al indicado objeto, justificando la propuesta en la necesidad de sustituir por un martillo-pilón de 150 kilogramos, accionado por motor eléctrico, el de vapor que hubo de ser desmontado por no ser útil para el servicio a que se le destinaba, acompañando a la vez el oportuno presupuesto, cuyo importe total asciende a la suma de 24.999 pesetas:

Resultando que, consultadas las Secciones de Administración e Intervención, así como la Asesoría jurídica de ese Establecimiento, estiman que el presupuesto está bien formulado y justificada la necesidad de dicha adquisición:

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911, el servicio de que se trata se halla exceptuado de las formalidades de subasta o concurso y puede autorizarse el gasto por administración,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido autorizar a la misma para adquirir por gestión directa un martillo-pilón, según presupuesto formado al efecto, cuyo importe total de 24.999 pesetas deberá ser satisfecho con cargo al crédito que se habilite en virtud de la autorización concedida al Ministerio de Hacienda por el artículo 29 del Decreto-ley de Presupuestos para el año económico de 1924 a 1925 para organizar los servicios de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

De Real orden lo digo a V. I. para

su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Director general de la Fábrica de Moneda y Timbre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 1.º de Octubre de 1923, y letra C del artículo 1.º del Real decreto de 23 de Julio último,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido declarar amortizadas en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública las siguientes vacantes:

	Pesetas.
Una de Jefe de Administración de primera clase.	12.000
Una de Jefe de Negociado de primera clase.....	8.000
Ocho de Oficiales de primera clase.....	40.000
Nueve de ídem de segunda ídem	36.000
Nueve de ídem de tercera ídem	27.000
Importa la amortización...	123.000
Importó la amortización realizada hasta el 19 de Julio último.....	409.000

Total importe de la amortización realizada hasta el día de la fecha en el Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública..... 532.000

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio,
CORRAL

Señor Oficial mayor de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920:

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza, durante los días 24 de Sep-

tiembre al 23 de Octubre, ambos inclusive, del corriente año.

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas, durante el mes de Noviembre próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de 44 enteros 37 céntimos por 100.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922, y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base, durante el mes de Noviembre próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del arancel, o de aquellas cuyas divisas sufran una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al 70 por 100, según las siguientes: Portugal, cuatro enteros setecientos treinta y dos milésimas; Aus-

ria, cero enteros once milésimas; Checoslovaquia, veintidós enteros ochocientas noventa y ocho milésimas; Rumania, tres enteros novecientos sesenta y siete milésimas; Hungría, cero enteros diez milésimas; Turquía, tres enteros novecientas noventa y seis milésimas; Bulgaria, cinco enteros cuatrocientos cuarenta milésimas; Yugoslavia, diez enteros quinientos treinta y cuatro milésimas; Finlandia, diez y ocho enteros setecientos treinta y ocho milésimas; Grecia, trece enteros cuarenta milésimas, y Brasil, veintinueve enteros cuarenta y seis milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del Ministerio.
CORRAL

Señor Director general de Aduanas.

GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con el fin de simplificar en lo posible el trabajo que supone en las distintas oficinas recabar de este Ministerio las Reales órdenes aprobatorias de los servicios de concentración, conducción de presos y demás comisiones con derecho a dietas y pluses, que frecuentemente desempeñan los Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa de la Guardia civil,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Del 1.º al 5 de cada mes, a partir del de Diciembre próximo, se recabará la mencionada aprobación por medio de duplicadas relaciones mensuales, arrojadas a los formularios que se insertan, de los servicios que con

derecho a tales devengos haya prestado durante el mes anterior el personal del citado Instituto. Una de estas relaciones se devolverá a la oficina de procedencia con la Real orden aprobatoria, y la otra quedará en este Departamento como antecedente de comprobación de los expedientes reclamatorios.

2.º Con el fin de evitar que por dos Autoridades se recabe la Real orden de aprobación para un mismo servicio se tendrá en cuenta:

a) Los Gobernadores civiles y Director general de Seguridad formalizarán las relaciones números 1 y 2 de las concentraciones y conducciones de presos desempeñadas dentro de cada provincia por fuerzas de la Comandancia de la suya respectiva, ordenadas por los mismos o por otras Autoridades, y de las que por la urgencia del caso les hayan dado cuenta los Jefes de unidad o fracción. Idéntica relación formalizará el Director general de la Guardia civil cuando sea su Autoridad la que ordene alguna concentración de una u otra provincia.

b) De las demás comisiones del servicio que desempeñen los Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa no clasificados en los casos anteriores y que puedan ser ordenadas por distintas Autoridades, el Director general de la Guardia civil será el que en el plazo señalado anteriormente formalizará y remitirá la relación número 3 de todo el personal del Instituto que las haya desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1924.

El Subsecretario encargado del despacho.
MARTINEZ ANIDO

Señores Gobernadores civiles de las provincias y Directores generales de la Guardia civil y de Seguridad.

RELACION NUM. 3

Dirección general de la Guardia civil

RELACION de las comisiones del servicio, desempeñadas por el personal del Instituto, con derecho a dietas y pluses, durante el mes de Septiembre último

Comandancias	Clases	NOMBRES	PUNTO		COMISIÓN CONFERIDA	FECHA						Días invertidos	Autoridad que dispuso la Comisión	OBSERVACIONES
			DE RESIDENCIA	EN QUE TUVO LUGAR LA COMISIÓN		EN QUE PRINCIPIA		EN QUE TERMINA						
						Día	Mes	Año	Día	Mes	Año			
Soria.....	Comandante	D. N. N. N.....	Soria.....	Almazán.....	Inst. ucción de diligencias.....	4	Septiembre	1924	7	Septiembre	1924	4	(Quien la ordena).....	
Idem.....	Teniente...	D. N. N. N.....	Idem.....	Idem.....	Secretario.....	4	Septiembre	1924	7	Septiembre	1924	4	Idem.....	
Navarra.....	Capitán.....	D. N. N. N.....	Pamplona...	San Sebastián	Vocal de un Consejo de Guerra.....	6	Septiembre	1924	8	Septiembre	1924	3	Capitán general	

ADMINISTRACION CENTRAL

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA

SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I. y para que tenga la debida efectividad la Real orden del Directorio Militar, fecha 13 de Mayo de 1924,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la siguiente Instrucción por la que han de regirse las oposiciones a plazas de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, autorizadas en la disposición citada:

1.ª Se convoca a oposiciones para proveer las quince plazas de Oficiales primeros del Cuerpo de Profesores mercantiles al servicio de la Hacienda, creadas por el artículo 8.º, capítulo 7.º, Sección 10.ª del Presupuesto de gastos del Estado para el ejercicio de 1922-23.

2.ª Los Profesores mercantiles que pretendan tomar parte en las oposiciones, deberán solicitarlo en instancia dirigida al Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Hacienda, antes del día 1.º de Diciembre del corriente año, acreditando documentalente:

a) Ser españoles, varones, menores de treinta y cinco años en la fecha de esta convocatoria.

b) Hallarse en posesión del título de Profesor mercantil, o haber sido aprobado en los ejercicios correspondientes, acreditando esta circunstancia mediante la oportuna certificación.

c) Ser de buena conducta, probada mediante informe de la Alcaldía, y certificación del Registro de penados.

Los solicitantes podrán alegar los méritos o servicios especiales que estimen pertinentes.

3.ª Para ser inscritos como opositores, los solicitantes ingresarán la suma de 50 pesetas a disposición del Tribunal, recibiendo en cambio el certificado de presentación de sus documentos, en el que se hará constar el número de orden de la presentación.

4.ª Los ejercicios de oposición serán tres: el primero, teórico, y los otros dos prácticos. Cada ejercicio constará de dos partes, que se verificarán en el orden y versarán sobre las materias que se expresan a continuación:

A) El primer ejercicio será oral, y consistirá en la explicación de un tema de cada uno de los cuestionarios anejos, a saber:

a) Primera parte:
Un tema de Cálculo mercantil.
Otro de Contabilidad general y aplicada.

b) Segunda parte:
Otro de Economía política; y
Otro de Derecho mercantil.

b) Segunda parte:
Un tema de Hacienda pública.

Otro relativo a la organización de la Administración Central y Provincial de la Hacienda pública.

Otro de legislación especial del servicio de Inspección.

Otro de legislación especial de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Otro de legislación especial del Impuesto del Timbre del Estado; y

Otro de procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en la exposición de los temas será de una hora en cada parte del ejercicio.

Los temas se determinarán a la suerte y los opositores podrán utilizar la pizarra que al efecto se instalará, para los desarrollos y demostraciones que así lo requieran.

B) Segundo ejercicio:

a) Primera parte:

Resolución de uno o varios casos prácticos de Contabilidad, mediante la redacción de los asientos que procedan por el sistema de partida doble en el libro Diario.

b) Segunda parte:

Planteamiento de la contabilidad de una Empresa explotadora de un negocio, cuyas características se darán a conocer por el Tribunal, debiendo los opositores, primero, determinar las cuentas generales y especiales en que, dentro del sistema de partida doble, debe desenvolverse una contabilidad especulativa referida a la Empresa del supuesto; segundo, demostrar los enlaces o relaciones de unas cuentas con otras mediante la redacción esquemática de los asientos que hayan de producir en el Diario las operaciones de apertura, las de desarrollo que deban estimarse típicas o características de la Empresa de que se trate y los de liquidación o cierre, y tercero, expresar la significación del saldo que en todo momento arroje cada una de las cuentas del plan trazado.

C) Tercer ejercicio:

a) Primera parte:

Examen y juicio crítico de un balance, desde el punto de vista contable y económico, determinando el capital de la Empresa a que el balance se refiera, y del valor de los títulos que lo representen, y especificando las condiciones en que dicho valor es aplicable a las liquidaciones del Timbre de negociación y a las de la tarifa segunda de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

b) Segunda parte:

Examen de un balance desde el punto de vista fiscal y emisión del informe o dictamen que de él se deduzca con la propuesta de liquidación que proceda practicar por las tres tarifas de la vigente ley de Utilidades, teniendo en cuenta dicho balance y los demás documentos que el Tribunal estime precisos para la práctica de la liquidación.

Para la preparación de cada uno de los dos últimos ejercicios se concederá a los opositores un plazo máximo de nueve horas, cuatro por la mañana y cinco por la tarde, con

el fin de que puedan desarrollar, respectivamente, en dichos períodos de tiempo cada una de las dos partes en que aquéllos consisten.

En la preparación de la segunda parte del último ejercicio los opositores podrán consultar las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en la materia sobre que verse.

5.ª Los ejercicios a que se refiere el artículo anterior se celebrarán en Madrid, ante un Tribunal formado por el Director general de Rentas públicas, Presidente, quien podrá delegar en un Jefe de Administración de la Dirección; un Catedrático de Hacienda pública de Universidad del Reino; un Catedrático de la Escuela Central de Intendentes mercantiles; el Profesor mercantil del servicio de la Hacienda que ocupe el número 1 del Escalafón correspondiente, y otro Profesor del mismo Cuerpo, que actuará como Secretario, con voz y voto.

Los Vocales del Tribunal serán nombrados de Real orden. Análogamente se designará la persona en quien el Director general pueda delegar la Presidencia.

El Tribunal no podrá actuar sin la presencia de al menos tres de sus individuos. En todos los asuntos, excepto en las calificaciones, el voto del Presidente será de calidad.

6.ª Los ejercicios comenzarán en la segunda quincena de Marzo de 1925.

Los opositores que no concurran al llamamiento de cada ejercicio en el día y hora señalados, perderán su derecho cualquiera que sea la causa que motive la ausencia.

7.ª En cada parte del primer ejercicio, cada uno de los individuos del Tribunal calificará a los opositores en cada una de las materias del cuestionario mediante puntos de mérito de 0 a 5 por cada disciplina.

La calificación de cada una de las dos partes de este ejercicio se obtendrá adicionando las calificaciones medias obtenidas por el opositor en todas las materias correspondientes.

En cada parte de cada uno de los ejercicios prácticos la puntuación podrá ser de 0 a 25.

La calificación total de cada ejercicio será igual a la suma de las calificaciones de las dos partes de que se compone.

Así en las calificaciones parciales de las materias que forman el ejercicio teórico, como en las de cada parte de los ejercicios prácticos, verificada que sea la prueba por todos los opositores que hubiesen acudido al llamamiento, los individuos del Tribunal se comunicarán entre sí sus calificaciones personales. Cuando la calificación personal mayor o menor difiriesen de la media de las puntuaciones de los otros Jueces en más de tres puntos, tratándose de las del ejercicio teórico, y en más de 10 en las parciales de los ejercicios prácticos, tales calificaciones extremas serán excluidas en el cómputo de la calificación.

8.ª Serán eliminados:

a) Los opositores que en algu-

na de las materias que constituyen el primer ejercicio obtuviesen una calificación media inferior a dos puntos.

b) Los que obtuvieren en alguna parte de un ejercicio calificación media inferior a 12 puntos.

c) Los que en la calificación total de un ejercicio obtuvieren menos de 30 puntos.

Los opositores eliminados en los casos de esta regla no podrán ser admitidos a prácticas prueba alguna ulterior en estas oposiciones.

9.ª Practicada la prueba por todos los opositores que hubieren acudido al llamamiento, el Tribunal publicará la calificación de cada parte de cada ejercicio, y en su caso, la total del ejercicio mismo. Las calificaciones parciales del ejercicio teórico expresarán las calificaciones medias obtenidas por los opositores en cada una de las materias correspondientes.

10. Terminados todos los ejercicios, el Tribunal procederá a la calificación general.

Esta consistirá en la ordenación por méritos de los opositores en número que no podrá ser en ningún caso mayor que el de plazas. Todo opositor no comprendido en esta relación se tendrá por definitivamente excluido en la calificación general.

El orden de mérito será el de las sumas de las puntuaciones de los tres ejercicios, y en caso de igualdad de puntuación, el que determinen los demás méritos alegados por los respectivos opositores, y estimados en conciencia por el Tribunal. A falta de méritos de esta clase, se dará preferencia al opositor de más edad.

11. La relación a que se refiere la norma anterior será elevada por el Presidente del Tribunal al Subsecretario de Hacienda.

12. Para la práctica de las dos partes de que consta el ejercicio oral a que se refiere el apartado A) de la regla 4.ª de estas instrucciones, regirán los cuestionarios adjuntos comprensivos de los temas que en dicho ejercicio habrán de tratarse.

Lo que se publica para general conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Octubre de 1924.—El Subsecretario, Corral.

QUESTIONARIOS QUE SE CITAN

Primer ejercicio.

PRIMERA PARTE

Cálculo Mercantil.

I. Problemas. — Procedimientos para resolverlos.—Razones por diferencia y por cociente.—Definición y propiedades.—Simplificación. — Proporciones aritméticas y geométricas. Definición, división, simplificación y propiedades fundamentales de las proporciones.—Determinación de términos.

II. Cantidades proporcionales. — Modos de verificarse la proporcionalidad.—Regla de tres.—Definición, di-

visión, planteo y métodos para resolver los problemas a que se aplica.

III. Reglas para la determinación del tanto por cuanto de una cantidad. Tantos equivalentes y modos de hallarlos.—Deducción de los valores del tanto, del cuanto y del número a que se refiere el tanto por cuanto.—Expresión para hallar el resultado que se obtiene de aumentar o disminuir un número en un tanto por cuanto.

IV. Regla de falsa posición.—Definición, división y resolución de los problemas a que puede aplicarse.

V. Repartos proporcionales simples y compuestos.—Método general para resolver los casos de aplicación más frecuentes.—Regla de compañía.

VI. Regla conjunta y su fundamento.—Planteo y resolución de los problemas a que se aplica.—Comprobación de resultados.

VII. Progresiones aritmética y geométrica.—Generalidades.—Deducción de las fórmulas para hallar el valor de uno cualquiera de los términos, el número de ellos, el valor de su suma y el de la razón de la progresión.

VIII. Logaritmos.—Generalidades. Definición.—Sistemas.—Propiedades. Partes de que constan y su determinación.—Complemento logarítmico.—Tablas de logaritmos.—Operaciones con logaritmos.

IX. Ecuaciones.—Definición.—Grado.—Ecuaciones de primer grado. A) Preparación: a), propiedades en que se basa; b), partes de que consta. B) Resolución de estas ecuaciones.—Comprobación.

X. Sistema de dos ecuaciones de primer grado con dos incógnitas.—Definición.—Métodos de eliminación de las incógnitas.

XI. Determinación de la magnitud.—Sistemas de unidades concretas.—Unidades del sistema métrico decimal.—Medición de líneas, ángulos y perímetros.—Medición de superficies y volúmenes.—Peso específico.—Pilas. Aforo de pipas y toneles.—Escuadria y cubicación de maderas.—Arqueo de buques.

XII. Operaciones sobre mercaderías.

Cuestiones generales que ofrece la especulación sobre mercaderías:

a) Compraventa: Problemas principales que ofrece y expresiones generales que los resuelven.

b) Trueques o permutas.

c) Relación entre los precios de compra y venta.

XIII. Cuestiones generales, etcétera... (continuación).

d) Transportes. e) Seguros de mercaderías. f) Averías.

XIV. Cuestiones generales... (continuación).

g) Prorratio de facturas. h) Relaciones entre los precios de distintas unidades de peso y medida. i) Ganancias y pérdidas.

XV. Cuestiones generales... (continuación).

j) Mezclas.—Regla de aligación.—Definición y división.—Problemas fundamentales que resuelve y cuestiones a que se aplica.—Aleaciones.—Mezcla de líquidos alcohólicos.

XVI. Operaciones de Banca (sobre metales finos y efectos de cambio).

Cambio (manual o real).—Definición.

Moneda.—Sus clases.—Sistemas monetarios.—Monometalismo y bimetalismo.—Sistema monetario español.—Sistemas monetarios de las principales naciones del mundo.—Elementos de un sistema.—Ley o título.—Modo de expresarlo.—Reducción de títulos. Afinación.—Rebaja.—Liga.—Pie.—Talla.—Valor.—Relación entre los diferentes elementos de un sistema.

XVII. Relación entre el oro y la plata, en pasta y amonedados.—Par intrínseca y modo de determinarla.—Paridad intrínseca de las principales monedas del mundo.

XVIII. Mercado monetario inglés. Forma de indicar la ley y peso de los metales finos.—Unidades de la ley Standard.—Modo de referir a ellas el de cualquier pasta metálica.—Cálculo del metal fino que contienen.—Precio de los metales finos en dicho mercado.

XIX. Mercado monetario francés.—Bases de cotización.—Precio de las pastas metálicas.—Cálculos a que da lugar la compraventa de metales finos.—Arbitraje sobre metales preciosos.

XX. Cambio (mercantil o trajectorio).

Definición.—División.—Precio del cambio y modo de establecerlo o expresarlo.—Fluctuación del cambio. Documentos de cambio.

Cambio nacional (con gastos y sin gastos).—Determinación de los datos que juegan en los problemas de cambio nacional.—Reducciones del curso del cambio cuando el plazo del papel es distinto al de la cotización.—Cuentas de resaca y modo de calcularla.

XXI. Cambio extranjero: I. Directo.—A) Con plazas del mismo sistema monetario (con gastos y sin gastos).—B) Con plazas de distinto sistema monetario (con gastos y sin gastos).—Determinación de los datos que juegan en los problemas de cambio extranjero en todos los casos.—Reducción del curso del cambio cuando el plazo de cotización es distinto al del papel.—Cambio extranjero: II. Indirecto.—Arbitrajes sobre cambios.

XXII. Operaciones de Bolsa (sobre valores mobiliarios):

Bolsas.—Materia de contratación: a) Fondos públicos. b) Valores industriales y comerciales.—Operaciones que en ella se efectúan y sus clases.—Boletines de cotización.

XXIII. Compraventa de valores mobiliarios: a) Al contado. b) A plazos. c) Combinada.—Fórmula general y deducida que resuelven los problemas relacionados con esta cuestión.—Renta que producen los valores y fórmula para determinarla. Interés real que producen los valores y forma de determinarlo.—Pignoración de valores mobiliarios.—Arbitrajes sobre dichos valores.

XXIV. Interés.—Definición y división.—Principios en que se funda su cálculo.—Interés simple: Deducción de la fórmula general para determinar (referido a tanto por ciento y tiempo empleado en años) y de las derivadas que resuelven los

problemas relacionados con esta cuestión.—Transformación de la fórmula general de interés simple y sus derivadas para referirlo: a) A tanto por uno. b) A tiempo empleado en meses, semanas o días.—Tantos equivalentes.—Forma de determinar el interés comercial conociendo el legal y viceversa.

XXV. Descuento.—Definición.—y división.—Descuento comercial y racional: deducción de la fórmula general para determinar (referido a tanto por ciento y tiempo expresado en años) y de las derivadas que resuelven los problemas relacionados con esta cuestión.

Transformación de la fórmula general del descuento simple comercial y racional y sus derivados para referirlo: a) A tanto por uno. b) A tiempo empleado en meses, semanas o días.

Comparación de los resultados obtenidos en el cálculo del descuento comercial y racional.

XXVI. Modos prácticos utilizados en el cálculo de los problemas de interés y descuento simple.—Divisores y multiplicadores fijos.—Formación de su tabla.—Fórmulas generales del interés y descuento simple en forma del divisor y multiplicador fijos.—Divisor constante y su empleo.

XXVII. Métodos prácticos utilizados en el cálculo de los problemas de interés y descuento simples.—Método de partes alcuotas.—Fundamento y empleo de este método.

Boletines de descuento.—Tabla de Thoyer y su aplicación.

XXVIII. Interés compuesto.—Fórmula general para determinar y de las derivadas que resuelven los problemas relacionados con esta cuestión.—Transformación de la fórmula y sus derivadas por el empleo de logaritmos.—Tiempo necesario para convertir un capital en múltiplo suyo.

XXXIX. Tantos equivalentes: a) Valores adquiridos por un capital al fraccionarse proporcionalmente el tanto y el tiempo. b) Cálculo del tanto equivalente a otro dado.

XXX. Vencimientos medio y común: a) En el interés simple. b) En el interés compuesto.—Prórrogas de vencimiento.—Deducción de las fórmulas en los casos de mediar uno o varios anticipos.

XXXI. Descuento compuesto, comercial y racional.—Deducción de la fórmula general para determinar y sus derivadas que resuelven los problemas relacionados con esta cuestión.—Fórmulas logarítmicas.

XXXII. Imposiciones: a) A interés simple. b) A interés compuesto.—Problemas que pueden presentarse y desarrollo de la fórmula para resolverlos.—Imposiciones en las Cajas de Ahorros.

XXXIII. Anualidades: generalidades a), a interés simple; b), a interés compuesto.—Problemas que pueden presentarse y desarrollo de la fórmula para resolverlos.

XXXIV. Amortización: generalidades a), a interés simple; b), a interés compuesto.—Problemas que pueden

presentarse y desarrollo de la fórmula para resolverlos.

XXXV. Rentas constantes temporales.—Expresión de los elementos que intervienen en las inmediatas, diferidas y anticipadas.

XXXVI. Rentas constantes perpetuas.—Expresión de los elementos que intervienen en las inmediatas, diferidas y anticipadas.

XXXVII. Rentas variables.—Valor actual y anualidad en las rentas cuyos términos varían en progresión por diferencia o por cociente.

XXXVIII. Empréstitos.—Sus clases.—Determinación de la anualidad que amortiza: a), los ordinarios; b), los amortizables con prima; c), los amortizables en lotes.—Número de títulos vivos y amortizados después de varios sorteos.

XXXIX. Cuestiones relativas a los empréstitos de anualidad constante.—Determinación del interés real de un empréstito en la hipótesis: a), de que ningún impuesto grave los intereses ni la prima de amortización; b), de que exista un impuesto sobre los intereses y se grave la prima de amortización, y c), de que existan dos impuestos de tipos diferentes para el interés y la prima.

XL. Conversión de empréstitos.—Sus principales formas.—Condiciones de aplicación en cada una de ellas.—Técnica de las mismas.

XLI.—Tablas de interés compuesto. Descripción y uso de las que generalmente se emplean en las cuestiones en que tienen aplicación.

Contabilidad general y aplicada.

I. Contabilidad.—Definición: fines que se propone.—Cómo funciona e interviene.—Misión que ha de cumplir.—Obligación de llevarla.—Relación de la contabilidad con otras ciencias.—Clasificación de la contabilidad. Hechos contables.—Sistemas y procedimientos de contabilidad.—Fundamento de los sistemas conocidos.—Qué debe exigirse a todo sistema de contabilidad.—Condiciones que ha de reunir un buen sistema.—Teneduría de libros.

II. Sistema de contabilidad por partida sencilla o simple.—Logismo gráfico y por partida doble.

III. Libros de comercio: a) cuáles son los exigidos por el Código; b) prescripciones legales acerca de ellos; c), ventajas y responsabilidades que pueden resultar del modo de llevarlos (fuerza probatoria).

IV. Libro de Inventarios y Balances.—Definición.—Su objeto.—Rayado. Inventario: su composición.—Fijación, valoración y ordenación de los elementos que lo integran.—Inventarios inicial y final.—Asientos a que da lugar el inventario.

V. Libro Diario.—Definición.—Su objeto.—Rayado.—Asientos que en él se formulan: a), sus clases; b), orden de prefación.—Borrador del Diario; c), fundamento de los apuntes que en él se insertan; d), apuntes por secciones; e), cuadros sintéticos de las operaciones diarias.

VI. Libro Mayor.—Definición.—Su objeto.—Rayado.—Asientos que en él se formulan.—Traslado de apuntes del

Diario al Mayor y anotaciones que proceden.—Índice del Mayor.—Libros Copiadores.—Libros de Actas.—Fichajes.

VII. Libros auxiliares.—Definición. Objeto y necesidad de su empleo.—Relación de estos libros con el Mayor.—División de los libros auxiliares.—Estudio y organización de los que conviene llevar.—Libros auxiliares de uso más corriente.—Libros registros. Definición.—Objeto.—Diferencias que los distinguen de los auxiliares.—Libros registro de uso más corriente.

VIII. Cuentas.—Consideración que merecen en el sistema de Partida doble.—Nomenclatura de las cuentas: cuentas tipos.—Clasificación natural de cuentas: a), cuentas generales y especiales; b), de sujeto y objeto; c), de activo y de pasivo; d), personales, materiales y de resultados; e), principales y divisionarias.

IX. Modo de llevar las cuentas: administrativas y especulativas.—De valor y de explotación.—Fórmula general de liquidación de las cuentas especulativas.

X. Estudio de las cuentas de capital: a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldo.—Estudio de la cuenta de Caja: a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldo. d) Arqueo.

XI. Estudio de la cuenta de "Valores mobiliarios": a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldo.—Estudio de la cuenta de "Efectos de giro": A) Efectos a cobrar. B) Efectos a negociar. C) Efectos a pagar.—Su significado y representación, asientos, saldo de cada una de estas cuentas.

XII. Estudio de la cuenta de "Mercadería": a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldos.—Denominaciones genérica y específica.—Procedimientos de llevar esta cuenta.—Estudio de las cuentas de "Bienes muebles", "Inmuebles" y "Semovientes": a) Significado. b) Asientos. c) Saldo de cada una de estas cuentas.

XIII. Estudio de las cuentas "Personales": a) Significado y representación. b) Asientos. c) Saldo. Sus clases.—Métodos de llevarlas.

XIV. Cuentas corrientes con interés recíproco: A) Método directo.

XV. Cuentas corrientes con interés recíproco.—B) Método indirecto.

XVI. Cuentas corrientes con interés recíproco.—C) Método hamburgués.

XVII. Cuentas corrientes con interés no recíproco.—Método aplicable.

XVIII. Cuentas personales con moneda extranjera.—Forma de abrir, llevar y liquidar estas cuentas en todos los casos en que pueden jugar en contabilidad.

XIX. Cuentas transitorias.—Cuentas de orden.—Cuentas en comisión: a) Dadas. b) Recibidas.

XX. Estudio de la cuenta de "Gastos".—Cuenta tipo de este grupo: a) Objeto y representación. b) Asientos que en ella se formulan. c) Modo de saldarla.—Coeficientes de gastos y su determinación.—Cuentas representativas y divisionarias de la general de gastos.

XXI. Estudio de la cuenta de "Resultados".—Cuenta tipo de este grupo: a) Objeto de esta cuenta y representación. b) Asientos que en ella se formulan. c) Modo de saldarla.—Relación de beneficios con capital y negocios.—Cuentas representativas y divisionarias de la General de Resultados.

XXII. Errores en los libros de contabilidad.—En el Diario: cuáles son los que se cometen con más frecuencia y modo de subsanarlos.—En el Mayor: ídem íd. íd. íd.—En los libros auxiliares y registros: ídem íd. íd. íd.

XXIII. Liquidaciones: sus clases.—I. Liquidaciones parciales o de ejercicio. Operaciones que requiere: A) Balance de comprobación.—Investigación y corrección de los errores que puede acusar.—Disposición que debe darse a este documento.

XXIV. B) Balance de saldos (provisional).—Comprobación con el Balance de auxiliares. C) Formación del inventario "extra-contable". Recuentos y valoraciones. D) Comparación del Balance de saldos con el inventario.

XXV. E) Regularización de cuentas: a) De personas. b) De valores inmovilizados. c) De valores de cambio. d) De gastos y resultados.

XXVI. F) Balance de saldos (definitivo).—Establecimiento del estado de situación: a) Cualidades que debe reunir. b) Su división. c) Estudio de su composición.—Disposición material que debe dársele.—G) Asientos de cierre y reapertura de la contabilidad. H) Redacción de documentos post-contables.

XXVII. II. Liquidaciones totales o de negocios.—Causas que pueden determinarlas.—Su estudio y forma general de contabilizar la liquidación en cada caso.

XXVIII. Características de Contabilidad.

a) Por razón de sujeto.—Sociedades.—Sus clases.—Principios generales en que se fundan.—Particularidades que presenta la contabilidad de las Sociedades comparada con la de partidulares.

b) Por razón del objeto.—Empresas.—Sus clases, según la función económica que se proponen realizar.

XXIX. Características de Contabilidad (por razón de sujeto).

Sociedades colectivas: Definición.—Constitución.—Administración.—Modo de contabilizar: I. La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios: a), directa; aportaciones iguales y aportaciones desiguales; b), a base de cesión de negocios de un particular; c), a base de la fusión de dos Sociedades colectivas. II. La modificación del capital: a), aumentos; b), disminuciones. III. La distribución de los beneficios o pérdidas. IV. La liquidación de sus negocios en los diversos casos que puede encontrar.—Modo de contabilizar todas las operaciones indicadas.—De las cuentas de los socios.

Apéndices.—Cesión de negocios de una Sociedad colectiva a otra de la misma forma.—Transformación de una Sociedad colectiva en Sociedad anónima.

nima (asientos que deben formularse en ambos casos).

XXX. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades comanditarias simples: Definición.—Constitución.—Administración.

Modo de contabilizar: I. La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios. II. La modificación del capital: a), aumentos; b), disminuciones. III. La distribución de los beneficios o pérdidas. IV. La liquidación voluntaria de sus negocios en los diversos casos en que puede encontrarse.—De las cuentas de los socios.

XXXI. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas.—Definición. Constitución.—Administración.—Diferentes clases de acciones.

Modos de contabilizar.—I. La formación del capital y la realización de las aportaciones de los socios en los diversos casos que pueden presentarse. II. Las modificaciones del capital social: a), aumentos en las diversas formas que puede operarse; b), reducciones según las causas que las determinan.

XXXII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación).

Obligaciones.—Su diferencia de las acciones.—Formas de emisión.—Procedimiento de amortización: a), Amortización propiamente dicha; b), Rescate; c), cálculo de las anualidades y plan de amortización.—Modo de contabilizar.—La emisión.—La amortización y el pago de intereses de dicho título.

XXXIII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Contabilidad auxiliar de los títulos sociales.

XXXIV. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Distribución de ganancias o pérdidas:

A) Reparto de beneficios.

I. Reservas: a), definición y origen; b), clasificación de las reservas: por objeto de su creación, por el texto que las prescribe; c), representación contable de las reservas; d), representación material de las reservas; e), distinción entre las amortizaciones y las reservas.

XXXV. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Reparto de beneficios:

II. Dividendos: a), definición y origen; b), clasificación: reales y ficticias; c), dividendos a cuenta; d), interés fijo de acciones.—Dividendos preserptos.

XXXVI. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación). Reparto de beneficios:

III. Participaciones diversas: Administradores.—Partes de fundador.—Cajas de previsión.

IV. Del saldo a cuenta nueva.—Amortización de acciones y rescate de partes de fundador: asientos que motivan.

B) Distribución de pérdidas.—Aprobación del Balance.

XXXVII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades anónimas (continuación).

Liquidación de Sociedades anónimas: I. Formalidades y causas. II. Asientos relativos a la liquidación, según los casos que pueden presentarse.—Apéndices.—Función de dos Sociedades anónimas.

XXXVIII. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades comanditarias por acciones.—Definición.—Constitución.—Administración.—Formación del capital y realización de las aportaciones de los socios.

Aumentos y disminuciones del capital.

Distribución de beneficios y pérdidas.

Liquidación de una Sociedad en comandita por acciones.

XXXIX. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Asociaciones en participación.—Generalidades.—Métodos de reparto de los resultados habidos.—Participaciones con el extranjero.—Participaciones entre no comerciantes.

XL. *Características de Contabilidad* (por razón de sujeto).

Sociedades de capital variable: Cooperativas.

Formación del capital y realización de las aportaciones de los socios.

Aumentos y reducción del capital.

Distribución de beneficios y pérdidas.

XLI. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad bancaria.

Apéndices.—Banco de España.

Banco Hipotecario.

XLII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad industrial.

XLIII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad minera en general.—Especial consideración de las Sociedades especiales mineras.

XLIV. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad de Ferrocarriles.

XLV. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad Naviera.

XLVI. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad de Seguros.—a) De vida.—b) De incendios.—c) De transportes.—d) De otros ramos del seguro.

XLVII.—*Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad Agrícola.

XLVIII. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad de Cooperativas.—A) de producción; a), obreras; b), de industrias anejas a la agricultura. B), de consumo. C), de conciencia en común de maquinaria agrícola. D), de construcción. E), de elaboración en común. F), de crédito.

XLIX. *Características de Contabilidad* (por razón de objeto).

Contabilidad comercial.

L. *Organización de Contabilidades.*

Estado del negocio.—Planteamiento de la contabilidad.—Diagramas de cuentas.—Selección de libros auxilia-

res.—Presupuestos y previsión.—Distribución administrativa.—Funciones de los elementos.—Organización de un escritorio.

LI. *Verificación de contabilidades.*

Fines perseguidos con ella.—Procedimientos de llevarla a efecto: a), comprobación general de cuentas; b), comprobación particular de las cuentas.—Investigación de errores.—Causas principales que los motivan.—Investigación de fraudes.—Cómo suelen manifestarse y procedimientos para descubrirlos.

LII. *Examen de balances.*

Fines perseguidos.—A) Examen de la situación financiera de una Empresa.—Puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarla.

LIII. *Examen de balances* (continuación).

B) Examen de la situación económica de una Empresa.—Puntos principales que deben tenerse en cuenta para determinarla.—Consecuencias deducidas del análisis de un balance. Valor de la acción: a), teórico; b), de liquidación; c), tasa de capitalización.

Economía política.

I. La Economía política.—Su objeto.—Relaciones de la Economía con otros órdenes de la actividad humana.—La Economía política como ciencia.—La cuestión del método de la Economía política.

II. La producción y sus factores. El trabajo.—Sus diferentes clases. Condiciones subjetivas de la eficacia del trabajo.—El trabajo asociado y su división.—La Naturaleza.

III. El capital.—Capitales sociales e individuales.—Funciones del capital en la producción.—Clasificación de los capitales.—Consideración especial de las máquinas.

IV. Variaciones cuantitativas de los factores de la producción en la Economía.—Disposición de los medios productivos.—La ley de Rendimientos decrecientes: su extensión y confusiones a que da lugar.

V. Los caracteres de la producción en la época contemporánea: a) El carácter mercantil. b) El carácter capitalístico.

VI. La Empresa: su administración.—Tipos de Empresa: a) Empresas patronales: sus clases principales. b) Empresas cooperativas. La especialización de las Empresas.

VII. La concentración de la producción en la Industria y en el Comercio: sus causas; sus formas principales modernas.—La concentración de la producción en la Agricultura.

XVI. Concurrencia y monopolio. Ventajas e inconvenientes respectivos.—La concurrencia y el monopolio en la economía contemporánea.

IX. Las diversas ramas de la producción.—Su clasificación e importancia relativa.—La caza y la pesca.—Las minas.—La Agricultura: su papel en la producción; sus divisiones; su técnica.—La repartición de los cultivos.—Los bosques.

X. La Industria.—Su importancia.—Sus divisiones.—La técnica industrial.—La organización de la

producción industrial.—La distribución geográfica de las industrias.

XI. Los transportes.—Los transportes en general.—Principales clases de transportes.

XII. El Comercio.—Sus funciones.—Su historia.—Enumeración de sus instituciones principales.

XIII. El Seguro.—El Seguro en general.—Sus ramas principales.—La organización de los seguros.—Los seguros obreros.

XIV. El valor.—Sus diferentes conceptos.—El precio.—El problema del valor del cambio.—Diferentes soluciones propuestas para resolverlo.

XV. Determinación del valor de cambio.—El cambio entre dos cambistas.—La concurrencia unilateral. El monopolio.—La concurrencia bilateral: a) La demanda. b) La oferta.—El equilibrio de la oferta y la demanda.

XVI. El cambio.—Modos de efectuarlo.—Ventajas del dinero.—El dinero: su origen.—Funciones del dinero.—Consecuencias de su empleo.—Clasificaciones principales del dinero.

XVII. Constituciones monetarias: el llamado metalismo.—Cuestiones diversas relativas a las monedas metálicas.—El patrón único y el múltiple: principales constituciones del patrón múltiple; consideración especial del bimetalismo.—Referencia histórica a la doctrina del bimetalismo internacional.—Los billetes de Estado.—Sus formas principales.

XVIII. El crédito.—Concepto general del negocio de crédito.—Los negocios de crédito.—Exposición de los principales y de sus funciones en la vida económica.—Arbitrajes y paridades.

XIX. La organización del crédito.—De la Banca.—Descripción de las clases principales de Bancos.—La cuestión relativa a la independencia del negocio de depósito.—De la organización del crédito territorial.

XX. Consideración especial de los Bancos de emisión.—De las cuestiones principales relativas a estos Bancos.—El régimen legal vigente en los principales Estados de Europa.—Exposición del sistema de la ley española de Ordenación bancaria.—El sistema de la Reserva federal de los Estados Unidos de América.

XXI. Las Bolsas.—Sus clases.—Las Bolsas de valores.—Organización de estas Instituciones.

XXII. El nivel general de los precios.—La ecuación general del cambio.—La teoría de la cantidad.—Su historia.—Sucinta historia del nivel general de los precios desde la terminación de las guerras napoleónicas hasta 1924.—El ciclo económico; sus fases; sus causas.—Exposición de las principales teorías de las crisis económicas.

XXIII. La distribución.—El problema de la distribución y el problema del valor.

XXIV. La renta.—Sus diversas clases.—La renta en general.—La renta agrícola y sus diversos modos de percepción.—La renta urbana.—La renta minera.

XXV. El interés y sus clases.—Las causas del interés.—Las variaciones de la tasa del interés.—La legitimidad del interés.

XXVI. El beneficio.—Sus fuentes y sus clases.

XXVII. El salario y los asalariados.—Modalidades del salario.—Variaciones históricas del salario.—Teorías acerca de su determinación.—Factores que lo modifican.

XXVIII. El reparto de las riquezas.—Las rentas.—Los patrimonios.

XXIX. La población.—Variaciones históricas.—Sus causas; la emigración.—La Mortalidad y la Natalidad.

XXX. Cuestiones sociales.—La Propiedad.—Productividad y rentabilidad. La superproducción y la superproducción rentable.—El interés general y la distribución de las riquezas.—De la capitalización.

XXXI. Soluciones prácticas de la cuestión de la propiedad.—Clasificación general de estas soluciones.—Las doctrinas de la Reforma social.—Las doctrinas socialistas.

XXXII. El Comercio internacional. Sus elementos.—Teoría del Comercio internacional.—Desarrollo histórico de éste.

XXXIII. Teoría de la política comercial.—La doctrina mercantil.—La doctrina librecambista y la doctrina proteccionista.—Casos en que la protección puede ser ventajosa.

XXXIV. La historia de la política comercial.—Relaciones de los Estados entre sí y con sus colonias.

XXXV. La técnica de la política comercial.—Los diversos modos de la protección.—De los Tratados de comercio.

Derecho mercantil.

I. Concepto del Derecho en general.—Derecho en sentido subjetivo y objetivo.—Derecho real y personal.—Comercio en general.—Comercio en sentido económico y jurídico.—Naturaleza del Derecho mercantil.—Cualidades que le caracterizan.—Problema relativo a la sustantividad e independencia.

II. Código de Comercio vigente en España.—Idea de su contenido y elementos que le informan.—Fuentes del Derecho Mercantil vigente en España.—La Ley, los usos generales del comercio y el Derecho común.—Personas naturales y jurídicas que tienen la condición de comerciantes.—Capacidad jurídica mercantil.—Incapacidades e incompatibilidades.—Concepto de la habitualidad en el comercio.

III. Idea de la publicidad comercial.—Registro mercantil.—Su organización.—Diferentes efectos de los documentos mercantiles, según que hayan sido o no inscriptos en el Registro.

IV. Obligaciones relativas a la contabilidad mercantil.—Objeto o materia de la misma.—Libros que deben llevar los comerciantes y las Sociedades mercantiles.—En qué caso vienen obligados a exhibirlos.—Valor probatorio de los mismos.

V. Instituciones creadas para favorecer el ejercicio del comercio.—Cámaras oficiales de Comercio, Industria y Navegación.—Cámaras de compensación.—Bolsas de Comer-

cio: sus clases.—Operaciones en las mismas.—Cotización: sus clases.

XI. Auxiliares dependientes del comerciante terrestre.—Factores, dependientes y mancebos.—Concepto y capacidad de cada uno de ellos. Derechos y obligaciones.

Auxiliares dependientes del comerciante marítimo.—Concepto del naviero gestor.—Consignatarios de buques.—Análisis de la doble condición jurídica que puede presentar el naviero.—Capitanes y patronos de buques, piloto, contramaestre, sobrecargo y maquinista.—Atribuciones, obligaciones y responsabilidad de los mismos.g

VII. Auxiliares independientes del comerciante.—Agentes colegiados de cambio y Bolsa.—Corredores colegiados de comercio e intérpretes de buques.—Agentes mediadores, libres y colegiados.

VIII. Objeto mercantil.—Concepto de la cosa mercantil y de la mercadería.—Buques: su cualidad jurídica.—Moneda.—Títulos de crédito y efectos comerciales.

IX. Actos y contratos mercantiles.—Su característica y clasificación.—Formación y efecto de los contratos mercantiles.—Compraventa.—Naturaleza jurídica de este contrato.—Percepción y contenido jurídico del mismo.—Consideraciones sobre la evicción y el saneamiento.—Extinción de este contrato.—Idea de las compraventas especiales.

X. Concepto y naturaleza del contrato de cambio.—¿Regula nuestro Código el contrato de cambio?—Importancia del contrato de cambio. Instrumentos por los que se realiza éste.

XI. Letra de cambio.—Períodos principales que presenta en su evolución histórica.—Naturaleza de la misma.—Requisitos de la letra.—Forma de transmisión.—Endoso: sus clases y requisitos.

XII. Efectos de la letra de cambio.—Obligaciones del librador, del tomador y del librado.—Copias y duplicados de la letra.—Concepto y extensión del aval.—Presentación y aceptación de la letra de cambio.—Protesto: sus clases.—Del cuasi contrato de intervención.—Acciones que derivan de la letra de cambio.—Letras perjudicadas.—Resacas.

XIII. Libranzas, vales, pagarés a la orden y cheques.—Requisitos y efectos respectivos.—Cartas órdenes de crédito.

XIV. Naturaleza del contrato de Sociedad mercantil.—Efecto importante que produce.—Importancia y clasificación general por su forma y por la índole de sus operaciones de las Compañías mercantiles.—Distinción entre el contrato de Compañía mercantil, el de Sociedad civil y las Asociaciones.—Requisitos comunes a todos los contratos de Compañía.

XV. Compañías colectivas: sus formas.—Constitución y administración.—Derechos y deberes de los socios.

XVI. Compañías comanditarias. sus formas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.

XVII. Compañías anónimas.—Constitución y administración de las mismas.—Derechos y deberes de los socios.—Acciones: clasificación de las mismas.—Obligaciones.—Idea de las Sociedades mutuas, tontinas y cooperativas.

XVIII. Compañías de crédito y Bancos de emisión y descuento en general.—Compañías de almacenes generales de depósito, de crédito territorial y agrícola.—Compañías de ferrocarriles y demás obras públicas.

XIX. Asociación en participación.—Naturaleza de este contrato.—Su diferencia del de Compañía.—Su formación y efectos.—Estudio del mandato y de la Comisión mercantil.—Distinción de ambos contratos.—Contenido jurídico de los mismos.—Extinción del contrato de comisiones.—Comisiones especiales.

XX. Contrato de cuenta corriente.—Su naturaleza jurídica.—Requisitos especiales del contrato de cuenta corriente.—Defectos jurídicos.—Extinción.—¿Regula nuestro Código de cuenta corriente?—Idea del Código de Comercio de la zona de influencia en Marruecos en lo que afecta a la cuenta corriente.—Distinciones que hace en los contratos de cuenta corriente.

XXI. Naturaleza del contrato de préstamo.—Efectos y extinción.—Préstamos especiales.

Depósito.—Naturaleza jurídica.—Efectos.—Extinción.—Depósitos especiales.

XXII. Contrato de transportes terrestres.—Su formación.—Obligaciones que produce.—Asentistas y comisionistas.

XXIII. Del contrato del seguro mercantil.—Sus requisitos esenciales.—Formación y efectos de este contrato.—Seguros especiales.

XXIV. Suspensión de pagos.—Expediente de suspensión.—Junta de acreedores.—Convenio de éstos con el suspenso.—Cuestiones relativas a la suspensión y sus consecuencias.—Apéndice.—Carácter especial de la suspensión de pagos de las Compañías de Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

XXV. Quiebras.—(De los comerciantes y Sociedades en general).—Estado de quiebra.—Su declaración.—Procedimiento a que está sujeta.—Efectos y consecuencias de la quiebra.—Medidas y disposiciones consiguientes a su declaración.

XXVI. Quiebras.—(De los comerciantes y Sociedades en general).—(Continuación).—Personas que pueden ser declaradas en quiebra.—Clases de quiebras.—Comisario, depositario y Junta de acreedores.—Sindicatura.—Procedimiento en la administración de la quiebra.

XXVII. Quiebras (de los comerciantes y Sociedades en general).—(Continuación).—Derechos de los acreedores en caso de quiebra.—Examen, reconocimiento, graduación y pago de créditos.—Morosidad y sus efectos.—Calificación de la quiebra y rehabilitación del quebrado.—Convenio entre los acreedores

y el quebrado.—Terminación de la quiebra.

Apéndice.—Quiebras de las Compañías y Empresas de ferrocarriles y demás obras públicas.

XXVIII. Comercio marítimo.—Personas que intervienen en el comercio marítimo.—Contratos especiales del comercio marítimo.—Formas y efectos de estos contratos.—Derechos y obligaciones que nacen de los mismos.

XXIX. Comercio marítimo.—Riesgos, daños y accidentes del comercio marítimo.—Averías.—Disposiciones relativas a su liquidación.

SEGUNDA PARTE

Hacienda pública.

I. Concepto del impuesto en general.—Clasificación de los impuestos.—Bases sobre que recae.—Sistema de imposición y sus ventajas e inconvenientes.—Los impuestos directos e indirectos en el Presupuesto español.

II. Contribución territorial: rústica y pecuaria.—Bienes y utilidades sujetos a dicha contribución.—Régimen de cupo.—Régimen de avance catastral.—Repartimientos, amillaramientos y apéndices.—Reclamaciones de agravios.—Partidas fallidas, moratorias, condonaciones.—Exenciones: permanente y temporal.—Defraudación y penalidad.

III. Contribución territorial: urbana.—Bienes sujetos a dicha contribución.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen.—Cuotas y recargos.—Exenciones.—Padrón y Registro fiscal.—Altas y bajas.—Reclamaciones.—Defraudación y penalidad.

IV. Contribución Industrial y de Comercio.—Personas sujetas a dicha contribución y bases fundamentales de la misma.—Número y clase de tarifas.—Disposiciones generales para su aplicación.

V. Contribución Industrial y de Comercio.—Padrón y matrícula de la contribución industrial.—Contribuyentes que deben incluirse en los mismos.—Agremiación.—Síndicos y clasificadores: sus funciones.—Reclamaciones de agravios.—Altas y bajas.—Patentes.—Partidas fallidas.

VI. Impuesto de Derechos reales y transmisión de bienes.—Actos sujetos a dicho impuesto.—Exenciones.—Funcionarios encargados de este servicio.—Principios fundamentales para su liquidación.—Clases y formas de realizar el pago de los aprobados.—Defraudación y penalidad.—El impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas.—Idea de este impuesto.

VII. Impuestos mineros.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Caducidad.—Defraudación y penalidad.—Impuesto sobre Grandezas y Títulos.—Idea general del mismo.—Impuesto sobre Casinos y Circuitos de Recreo.—Idea general del mismo.

VIII. Impuesto de cédulas personales.—Personas obligadas a satisfacerlo.—Excepciones.—Plazo de validez.—Recargos municipales.—Padro-

nes.—Períodos de recaudación.—Penalidades.—Impuesto de pagos al Estado.—Impuesto de carruajes de lujo.—Idea general de dicho impuesto.

IX. Impuesto sobre los transportes terrestres y fluviales.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Excepciones.—Defraudación y penalidad.—Derechos convencionales de los Consulados.—Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carbón de calcio.—Idea general de las bases y reglas de su administración.—Defraudación y penalidad.

X. Renta de Aguas.—Bases de esta Renta.—Idea de la organización del servicio.—Funciones del Consejo de Economía Nacional en esta materia.—Concepto de los depósitos de comercio de los puertos francos y de las zonas neutrales.—Aranceles, tarifas y Tratados y Convenios comerciales.—Importación y exportación.

XI. Impuesto o Renta del alcohol Productos sujetos y exentos.—Idea general de las bases y reglas de la administración de este impuesto.—Impuesto sobre el azúcar; impuesto sobre la achicoria; impuesto sobre las pólvoras y mezclas explosivas.—Idea general de las bases y reglas de la administración de estos impuestos.

XII. Impuesto de Consumos.—Medios que se utilizan para hacerlo efectivo.—Situación actual del impuesto y medios concedidos para sustituirlo.

XIII. Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de los mismos y de los contratos que con arreglo a ellos tiene el Estado.

XIV. Propiedades y derechos del Estado.—Rentas y ventas.—Enumeración de los conceptos de estas secciones del presupuesto e idea de cada una de ellas.

XV. Recursos del Tesoro.—Carácter y enumeración de los que se comprenden en esta sección del presupuesto de ingresos.

XVI. Presupuestos generales del Estado.—Sus clases.—Formación.—Aprobación.—División y estructura.—Duración y liquidación.—Suplementos de crédito y créditos extraordinarios.

XVII. Contabilidad del Estado.—Su concepto.—Contabilidad legislativa, administrativa y judicial.—Organismos que la realizan y actos o funciones que comprende cada una de ellas.

XVIII. Ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Responsabilidades de los Ordenadores e Interventores.—Obligaciones de ejercicios cerrados.—Prescripción de créditos a favor y en contra del Estado.

XIX. Ingresos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de ingreso.—Partes de que constan y detalles que deben contener, según los casos.—Forma y requisitos con que se efectúan los ingresos.

XX. Pagos.—Sus clases y aplicación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas de Hacienda.—Mandamientos de pago.—Partes de que constan y detalles que deben contener, según los casos.—Justificación de los mandamientos de pago.

XXI. Idea general de la Contabi-

lidad del Tesoro.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales y cuentas que deben formar unas y otras.

XXII. Idea general de la Contabilidad de Rentas públicas.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales y cuentas que deben formar unas y otras.

XXIII. Idea general de la Contabilidad de los gastos públicos.—Libros en que se desarrolla en las oficinas centrales y provinciales y cuentas que deben formar unas y otras.

XXIV. Idea general de la Contabilidad de Propiedades y Derechos del Estado.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXV. Idea general de la Contabilidad de la fabricación de moneda y timbre.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVI. Idea general de la Contabilidad de la Administración de efectos.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVII. Idea general de la Contabilidad de la Deuda pública.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXVIII. Idea general de la Contabilidad de la Caja de Depósito.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXIX. Idea general de la Contabilidad de Loterías.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.

XXX. Idea general de la Contabilidad para la formación de la cuenta general del Estado.—Libros en que se desarrolla y cuentas que deben rendirse en relación con ella.—Plazo para rendirla.—Formalidades para su aprobación.

XXXI. Recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.—Medios por que se realiza.—Anticipación de cuotas.—Liquidación a los Recaudadores y Agentes ejecutivos.—Épocas en que debe practicarse y forma de realizarla.

XXXII. De la organización de la Hacienda municipal.

XXXIII. Presupuestos municipales.—Ingresos y gastos.—Patrimonio municipal.

XXXIV. Exacciones municipales. Disposiciones que son comunes a todos los autorizados.—Arbitrios con fines fiscales.

XXXV. Contribuciones especiales. Disposiciones que las regulan con particular distinción de las contribuciones por aumentos determinables de valor y de las demás contribuciones especiales.

XXXVI. Derechos y tasas.—Disposiciones que los regulan.

XXXVII.—Impuestos municipales. a) Contribuciones e impuestos cedidos por el Estado. b) Recargos sobre cuotas del Tesoro. c) Arbitrios de carácter impositivo.

XXXVIII. Repartimiento general.

XXXIX. Recursos especiales.—Orden de prelación de las exacciones municipales.—Su historia; fundamen-

tos del sistema vigente.—Crédito municipal.

XL. Recaudación, distribución, defraudación y prescripción de los ingresos municipales.

Organización de la Administración Central y provincial de la Hacienda pública.

I. Organismos de la Administración Central de la Hacienda pública y servicios a cargo de cada uno de ellos.

II. Atribuciones que corresponden al Ministro.

III. Atribuciones que corresponden al Subsecretario.

IV. Carácter de los Jefes superiores de los Centros directivos.—Deberes y atribuciones de los mismos.

V. Deberes y atribuciones de los Jefes de Administración.

VI. Deberes y atribuciones de los Jefes de Negociado, Oficiales y Auxiliares.

VII. Habilitación.—Registro general.—Archivo central y Biblioteca.

VIII. Orden de los trabajos en las oficinas de la Administración Central.

IX. Organismos de la Administración provincial de la Hacienda pública y función que en términos generales está encomendada a los mismos.

X. Atribuciones de los Delegados de Hacienda.

XI. Competencia de las Administraciones de Rentas públicas.

XII. Competencia de las Tesorerías-Pagaderías de Hacienda.

XIII. Competencia de las Intervenciones e Inspecciones de Hacienda.

XIV. Competencia de las Abogacías del Estado, de las Administraciones de Aduanas, de las Administraciones de Loterías, de las Administraciones y Depositarias especiales y de los Archivos provinciales de Hacienda.

XV. Deberes y atribuciones de los Administradores de Rentas públicas.

XVI. Deberes y atribuciones de los Tesoreros-Contadores y de los Depositarios-Pagadores.

XVII. Deberes y atribuciones de los Interventores de Hacienda, de los Jefes de las Abogacías del Estado y de los Administradores de Loterías.

XVIII. Deberes y atribuciones de los Administradores e Interventores o segundos Jefes de las Aduanas principales o subalternas.

XIX. Orden de los trabajos en las dependencias provinciales.

Legislación especial del Servicio de Inspección.

I. Organismos a quienes está encomendada la inspección de los servicios.—Disposiciones a las cuales tienen que sujetarse los funcionarios encargados de la misión de inspeccionar y visitar los servicios de las oficinas y dependencias de la Administración económica provincial.

II. Atribuciones que corresponden a la Dirección general de Rentas públicas en la investigación de los tributos.—Disposiciones generales relativas a la inspección del tributo.

III. Competencia de la Inspección provincial.—Atribuciones del Jefe de la misma.—Distribución de los servicios.

IV. Deberes, atribuciones y responsabilidades de los funcionarios técnicos y administrativos de la investigación.

V. Denuncia pública.—Requisitos y tramitación a que está sujeta. Derechos de los denunciadores.—Comprobación de las denuncias.

VI. Comprobación de las altas y bajas.—Instrucción de expedientes y tramitación de los mismos.

VII. Concepto de la omisión, ocultación y defraudación de las contribuciones e impuestos.—Circunstancias que deben tenerse en cuenta para la graduación de la multa.

VIII. Preceptos relativos a los gastos y a la rendición de cuentas de visita de inspección del tributo.

IX. Funciones de la Inspección técnica de la tributación minera.—Centro del cual depende y organismos encargados de practicar dicha inspección.—Facultades del personal técnico de la Inspección de impuestos mineros.—Competencia de las Inspecciones técnicas regionales. Funcionarios que constituyen estas Inspecciones.

X. Atribuciones del Jefe de la Inspección técnica regional y de los Ingenieros subalternos.—Funciones y competencia de la Inspección central de la tributación minera.—Personal encargado de las funciones de la Inspección central.

Legislación especial de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

I. Reseña histórica del impuesto. II. Textos que establecen y regulan la contribución de utilidades.—Conceptos generales que gravan la contribución.—Personas sujetas a la misma.—Reciprocidad internacional.

III. Tarifa 1.ª. Conceptos contributivos comprendidos en esta tarifa y tipos aplicables a cada uno.

IV. Tarifa 2.ª. Conceptos afectos a tributar por esta tarifa y tipos de gravamen aplicables a cada uno.—Determinación de imposables y tipos cuando se trate de conceptos comprendidos en el epígrafe 2.º de dicha tarifa.—Exenciones generales referentes a los distintos epígrafes contenidos en la misma.

V. Tarifa 3.ª. Entidades sujetas a contribuir por esta tarifa.—Casos en que se estima a las Sociedades extranjeras sujetas a contribuir por la misma.—Exenciones.—Empresas obligadas a satisfacer cuota por contribución industrial.

VI. Tarifa 3.ª (Continuación). Base de imposición en las Sociedades españolas y modo de establecerla a los efectos fiscales.—Forma de determinar el capital con que ha de relacionarse dicha base para la aplicación del tipo tributario.—Tipos de gravamen.—Cuota mínima. Sociedades exentas de satisfacer cuota mínima.

VII. Tarifa 3.ª (Continuación). Base de imposición en las Sociedades extranjeras que explotan todos sus negocios en España.—Base de imposición en las Sociedades ex-

trangeras que explotan negocios dentro y fuera de España.—Cuota mínima excepcional de los Bancos extranjeros.—Deducciones que han de practicarse de las cuotas liquidadas por tarifa 3.ª de Utilidades, tanto en las Sociedades españolas como en las extranjeras.—Período a que han de referirse las liquidaciones por la misma tarifa.—Fecha en que se devengan las cuotas.

VIII. Medios de exacción de la contribución sobre utilidades.—Conceptos que se recaudan por retención directa.—Conceptos que se recaudan por retención indirecta.—Fecha en que ésta debe efectuarse y responsabilidades que afectan a los llamados a realizarla.—Facultad comprobatoria de la Administración.—Naturaleza y garantías del derecho del Estado.

IX. Competencia de las acciones que haya de entablar la Hacienda. Función que, en relación con este tributo corresponde a los Abogados del Estado y a los Registradores de la Propiedad.—Obligaciones de los Escribanos actuarios.—Obligaciones de los contribuyentes directos y de las personas que practican la retención indicada.—Cooperación de los Registradores mercantiles, Gobernadores y Notarios.—Facultades de la Administración en caso de incumplimiento de dichas obligaciones.—(Estimaciones subsidiarias).

X. Jurados de Estimación y de Utilidades: su constitución y casos en que intervienen.—Penalidades.—Prescripción de cuotas.—Prohibición de recargos.—Fecha en que entran en vigor las disposiciones contenidas en las refundiciones del texto de la ley reguladora de la Contribución sobre utilidades.—Provincias Vascongadas y Navarra: Régimen especial a que se hallan afectas por lo que a la contribución de utilidades se refiere.

XI. *Apéndice.*—Arbitrio sobre el producto neto de las Sociedades.—Entidades sujetas a dicho arbitrio. Exenciones.—Base de imposición.—Estimación de su importe.—Disposiciones especiales relativas a las Compañías de navegación.—Tipos de gravamen.—Obligaciones de las entidades sujetas al arbitrio.

Legislación especial del impuesto del Timbre del Estado.

I. Concepto del impuesto de Timbre, deducido del artículo 1.º de la ley.—Casos que éste comprende.—Tipos del impuesto: gradual, proporcional y fijo.—Consideración especial de las escalas graduales de la ley.—Formas de percepción del impuesto.—Casos principales de cada uno.—Timbrado de documentos particulares por la Fábrica Nacional del Timbre.

II. Timbre de los efectos de comercio.—Forma de progresión del artículo 133 de la ley.—Casos particulares.—Disposiciones encaminadas a asegurar el timbrado directo de estos efectos.—Timbre de los libros de comercio.—Principales dis-

posiciones sobre el mismo.—Timbre de los documentos y libros de las Sociedades que no tienen fin utilitario.

III. Timbre de emisión de acciones y obligaciones.—Forma de progresión de la escala del artículo 158 de la ley.—Casos particulares.—Títulos emitidos en sustitución o por conversión.—Formas de pago del Timbre de emisión.—Títulos extranjeros de todas clases en cuanto al Timbre de emisión.

IV. Impuesto por razón de Timbre de negociación o transmisión de los valores mobiliarios de Sociedades y Corporaciones nacionales.—Distintos casos para la determinación del capital sujeto al impuesto. Reglas para cada caso.—Derecho de alzada por parte de la Sociedad y trámites en cada caso.

V. Impuesto equivalente al Timbre de negociación o transmisión de los valores mobiliarios de Sociedades extranjeras en general.—Principales disposiciones.

VI. Timbre de los contratos de Seguros.—Reglas para liquidar este impuesto.—Sociedades especiales mineras y otras análogas.—Reglas para la determinación de los capitales de estas Sociedades a los efectos del impuesto.

VII. Sociedades exentas de impuesto del Timbre.—Razones de la exención, límite de la misma y formalidades con que ha de ser concedida.

VIII. Sanciones correccionales del Impuesto.—Responsables principal y subsidiariamente de la infracción.—Investigación del impuesto.—Su organización.—Procedimiento para la comprobación y corrección de la infracción.—Procedimientos establecidos en la Ley y en el Reglamento para facilitar la investigación del impuesto en los distintos casos.

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.

I. Del procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas: disposiciones generales.

II. De los reclamantes y sus apoderados.—Requisitos que han de contener las reclamaciones.

III. Registro de expedientes.—De los días hábiles para interponer y sustanciar reclamaciones.—De las notificaciones.

IV. De la competencia para resolver las reclamaciones económico-administrativas.

V. De las cuestiones de competencia.

VI. Del procedimiento en única o primera instancia.

VII. Del procedimiento en segunda instancia.—De las cuestiones incidentales.

VIII. De los recursos especiales de queja y de nulidad.

IX. Del recurso contencioso-administrativo.—De la condonación de multas.

DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Examinado el expediente:

Resultando que por instancia de 29 de Septiembre de 1911 D. Bruno González Saravia solicitó la declaración de exención del impuesto especial sobre los bienes de las personas jurídicas en favor de la Fundación instituida por D. Marcos Martín de Laiseca, a cuya instancia acompañó relación de los bienes fundacionales, copia compulsada de la Real orden de nombramiento de Patrono y copia del título fundacional, omitiendo acompañar la Real orden de clasificación:

Resultando que, en su vista, esta Dirección general denegó las peticiones contenidas en la instancia de referencia, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 193 del Reglamento:

Resultando que con posterioridad se ha presentado nueva instancia, suscrita por D. Bruno González Saravia, acompañando la Real orden que clasifica a la Fundación cuya exención de bienes se solicita como de beneficencia particular, con la obligación de rendir cuentas al Protectorado:

Resultando que, con arreglo a la escritura fundacional, D. Marcos Martín de Laiseca instituyó: 1.º Un Capellán para el culto y además preceptor de Gramática. 2.º Un Maestro de Escuela. 3.º Una prebenda para estudios de carrera mantecista o eclesiástica. 4.º Otra para estudio de la carrera militar. 5.º Dote a las doncellas que se casaren. 6.º Dote a Religiosas profesas:

Resultando que asignó el fundador a las instituciones las siguientes cantidades: Para la enseñanza de la Gramática, 5.000 pesos corrientes; para la Escuela de primeras letras, 3.500 pesos; para la prebenda de estudios, 2.500 pesos; para el Cadete, 2.500 pesos; para dotes de doncellas, 3.500 pesos, y para la dote de Monjas, 3.500, estableciendo además que las dos primeras instituciones serían para niños y de enseñanza completamente gratuita; que las dotes para doncella y Monja se darían en primer lugar a parientes del fundador, y en su defecto a personas pobres, y que las carreras eclesiástica y militar se costearían exclusivamente a parientes del dicho fundador:

Considerando que por el artículo 1.º de la ley de 24 de Diciembre de 1912 se declaró la exención de los bienes de las personas jurídicas que de una manera directa e inmediata, sin interposición de persona, se hallen afectos o adscritos a la realización de un objeto benéfico de las enumeradas en el artículo 2.º del Real decreto de 14 de Marzo de 1899, siempre que en él se empleen directamente los mismos bienes o sus rentas o productos:

Considerando que dadas las instituciones que comprende la Fundación de D. Marcos Martín de Laiseca, procede respecto de algunas de ellas la exención del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, no así respecto a otras que carecen de los requisitos expresados en el anterior Considerando:

Considerando que, en su consecuencia, procede declarar la exen-

ción de los capitales afectos a la enseñanza gratuita de niños y a las dotes para doncellas que contraigan matrimonio o abracen el estado religioso, siempre que no sean llamadas a este disfrute personas ligadas al fundador por vínculos de parentesco, y declarar asimismo que los capitales destinados a prebenda de estudios de sacerdote y de la carrera militar no están exentos del impuesto, ya que falta en absoluto

el carácter benéfico exigido por la ley de 1912,

La Dirección general de lo Contencioso del Estado, en virtud de la delegación conferida en la Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda declarar exentos del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas los capitales destinados a enseñanza gratuita de niños, instituida por D. Marcos Martín de Laisea y a dotes para doncellas, en

la parte que no sean llamados parientes del fundador, declarando que no ha lugar a dicha exención respecto a las prebendas para estudios de las carreras eclesiástica y militar a que dichos parientes son llamados."

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 27 de Septiembre de 1924.—
El Director general, A. Fidalgo.
Señor Delegado de Hacienda en Santander,